

Página	Centro de destino	Código	Denominación	Modificación
11661	D.P.AA.SS. de Jaén	7831710	Coord.Centro de Menores	Código: 1610310
11660	D.P.AA.SS. de Jaén	1610310	Dp.Instituc.de Protec.y Reforma	Código: 7831710
11660	D.P.AA.SS. de Jaén	7841010	Sv.Medidas de Protección	Denominación: Sv. Protección de Menores. Añadir: A. Relacional: Admón. Pública
11660	D.P.AA.SS. de Jaén	7865810	Coord.Equipo de Menores	Añadir: A. Relacional: Admón. Pública
11661	D.P.AA.SS. de Jaén	1610810	Coord.Acog.Fam.y Adopción	Añadir: A. Relacional: Admón. Pública
11664	D.P.AA.SS. de Málaga	7865910	Coord.Equipo de Menores	Código: 1614510
11664	D.P.AA.SS. de Málaga	1614510	Asesor Tco.Recepción	Código: 7865910
11665	D.P.AA.SS. de Málaga	7840010	Coord.Centro de Menores	Código: 1614910
11664	D.P.AA.SS. de Málaga	1614910	Dp.Instituc.de Protec.y Reforma	Código: 7840010
11664	D.P.AA.SS. de Málaga	7832710	Sv.Medidas de Protección	Denominación: Sv. Protección de Menores. Añadir: A. Relacional: Admón. Pública
11664	D.P.AA.SS. de Málaga	7865910	Coord.Equipo de Menores	Denominación: Sv. Protección de Menores. Añadir: A. Relacional: Admón. Pública
11665	D.P.AA.SS. de Málaga	1615410	Coord.Acog.Fam.y Adopción	Añadir: A. Relacional: Admón. Pública
11668	D.P.AA.SS. de Sevilla	7866010	Coord.Equipo de Menores	Código: 1618810
11669	D.P.AA.SS. de Sevilla	1618810	Asesor Tco.Recepción	Código: 7866010
11669	D.P.AA.SS. de Sevilla	7836410	Coord.Centro de Menores	Código: 1619310
11668	D.P.AA.SS. de Sevilla	1619310	Dp.Instituc.de Protec.y Reforma	Código: 7836410
11668	D.P.AA.SS. de Sevilla	7836110	Sv.Medidas de Protección	Denominación: Sv. Protección de Menores. Añadir: A. Relacional: Admón. Pública
11668	D.P.AA.SS. de Sevilla	7866010	Coord.Equipo de Menores	Añadir: A. Relacional: Admón. Pública
11669	D.P.AA.SS. de Sevilla	1620010	Coord.Acog.Fam.y Adopción	Añadir: A. Relacional: Admón. Pública

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*ACUERDO de 26 de noviembre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza el gasto de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para la concesión de una subvención a la empresa Vitelcom Mobile Technology, SA.*

Mediante Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 10 de mayo de 2001 (BOJA núm. 70, de 21 de junio de 2001), se convocan ayudas a la localización de entidades y empresas en el Parque Tecnológico de Andalucía (Málaga), y se dictan normas específicas para su concesión y justificación para el período 2000-2006.

Con fecha 13 de julio de 2001, la empresa Vitelcom Mobile Technology, S.A., presentó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Málaga, solicitud de subvención al amparo de la citada Orden para la realización de un proyecto de inversión que asciende a la cantidad de 16.176.595,35 € y con una previsión de crear 63 puestos de trabajo.

La realización del proyecto en una primera fase, consiste en la puesta en marcha de una industria dedicada a la fabricación de teléfonos móviles y al desarrollo de tecnologías para estos productos, por lo que contará en sus instalaciones con un centro de I+D, que será el primer establecimiento en España de estas características.

La Comisión de Valoración del Parque Tecnológico prevista en el artículo 9 de la Orden de 10 de mayo de 2001,

reunida el día 10 de diciembre de 2001, a la vista de la documentación obrante en el expediente, informa favorablemente el proyecto de inversión presentado, previo examen y valoración del mismo conforme a los criterios establecidos al efecto, acordando proponer la concesión a la empresa Vitelcom Mobile Technology, S.A., de una subvención de tres millones quinientos cinco mil setecientos dieciocho euros con sesenta y tres céntimos (3.505.718,63 €), para un centro dedicado a la fabricación de teléfonos móviles, y que representan el veinticinco por ciento (25%) de intensidad de ayuda del total importe del proyecto de inversión subvencionable, que asciende a la cantidad de catorce millones veintidós mil ochocientos setenta y cuatro euros con cincuenta y dos céntimos (14.022.874,52 €).

La subvención propuesta será cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), siendo el porcentaje de la ayuda aportada por el citado instrumento comunitario del 75%.

Conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será necesario el Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar la concesión de subvenciones y ayudas cuando el gasto a aprobar sea superior a tres millones cinco mil sesenta euros con cincuenta y dos céntimos (3.005.060,52 €). La autorización del Consejo de Gobierno llevará implícita la aprobación del gasto correspondiente.

Por lo expuesto, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, al amparo de la Orden de 10 de mayo de 2001, por la que se convocan ayudas a la localización de entidades y empresas en el Parque Tecnológico de Andalucía (Málaga), y se dictan normas específicas para su concesión y justificación, propone Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se le autorice otorgar a la empresa Vitelcom Mobile Technology, S.A., una subvención a fondo perdido de tres millones quinientos cinco mil setecientos dieciocho euros con sesenta y tres céntimos (3.505.718,63 €).

En su virtud, a propuesta del Consejo de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de noviembre de 2002, adopta el siguiente

#### A C U E R D O

Primero. Autorizar a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, a otorgar una subvención de tres millones quinientos cinco mil setecientos dieciocho euros con sesenta y tres céntimos (3.505.718,63 €) a la empresa «Vitelcom Mobile Technology, S.A.», para la realización de un centro destinado a la fabricación de teléfonos móviles en el Parque Tecnológico de Andalucía (Málaga), al amparo de la Orden de 10 de mayo de 2001 (BOJA de 21 de junio de 2001), por la que se convocan ayudas a la localización de entidades y empresa en el Parque Tecnológico de Andalucía (Málaga), y se dictan normas específicas para su concesión y justificación.

Segundo. Se faculta al Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 26 de noviembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

*ORDEN de 26 de diciembre de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Saneamientos y Servicios, SA, encargada de la recogida de basuras y limpieza viaria de El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por los miembros del Comité de la Empresa Saneamientos y Servicios, S.A., encargada de la recogida de basuras y limpieza viaria de El Puerto de Santa María (Cádiz), ha sido convocada huelga a partir del día 2 de enero del 2003, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la Empresa Saneamientos y Servicios, S.A., encargada de la recogida de basuras y limpieza viaria de El Puerto de Santa María (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de El Puerto de Santa María (Cádiz) colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los miembros del Comité de la Empresa Saneamientos y Servicios, S.A., encargada de la recogida de basuras y limpieza viaria de El Puerto de Santa María (Cádiz), a partir del día 2 de enero de 2003, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.